



EJECUTIVO

Radicado: 2023-00178

Demandante (s): LUIS BALLESTEROS BUENO

Demandado (s): ROSIBEL JIMENEZ VARGAS, FLORELVA JIMENEZ VARGAS y ELVIA ROSA VARGAS MUÑOZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Los días 02 y 03 fueron de compensatorios para la señora Juez, por realizar turno de control de garantías el fin de semana del 30 de septiembre y 01 de octubre. Hay solicitud de medida cautelar Sirva proveer.

Villanueva, Santander, 04 de octubre de 2023

SERGIO ANDRÉS MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Villanueva – Santander, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por el factor de competencia territorial y cuantía correspondió conocer de la presente demanda Ejecutiva formulada a través de apoderada judicial por el señor **LUIS BALLESTEROS BUENO** contra las señoras **ROSIBEL JIMENEZ VARGAS, FLORELVA JIMENEZ VARGAS y ELVIA ROSA VARGAS MUÑOZ**, la cual se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en numeral 3 del artículo 84 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2 del inciso 2 del artículo 90 ibídem, comoquiera que no se aporta en original el título valor objeto del proceso, indistintamente que la demanda se haya formulado mediante uso de las tecnologías.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva formulada a través de apoderada judicial por el señor **LUIS BALLESTEROS BUENO** contra las señoras **ROSIBEL JIMENEZ VARGAS, FLORELVA JIMENEZ VARGAS y ELVIA ROSA VARGAS MUÑOZ**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

EJECUTIVO

Radicado: 2023-00178
Demandante (s): LUIS BALLESTEROS BUENO
Demandado (s): ROSIBEL JIMENEZ VARGAS, FLORELVA JIMENEZ VARGAS y ELVIA ROSA VARGAS MUÑOZ

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **NIDIA ROCIO CARREÑO PEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.860.027 expedida en Bucaramanga, y T.P. No. 202.092 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma digital
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario. S.A.M.P.

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55877786068ba60c53945998bae1778447d3b2bc41571c0922c5b5f0e7e5e90**
Documento generado en 04/10/2023 11:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>